



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Proceso No. 2013-00271-00*

*Auto de Tramite Nro.345*

*Se recibe oficio proveniente de la Sección Prestaciones Sociales de la institución Armada Nacional en el cual dan cuenta que la suma de \$ 55.475, oo que se consignó a ordenes de este estrado judicial a favor de la demandante corresponde a concepto de Cesantías que se le descontó a **Alfredo Corcho Amaranto**, esto con ocasión a orden impartida por el Juzgado a través de oficio 257 adiado mayo 6 de 2022.*

*Sobre el particular habrá de señalarse que causa sorpresa la referida respuesta, pues lo dispuesto por esta judicatura a través de auto No. 288 y que le fue comunicada a la mencionada institución con oficio número 257 adiado mayo 6 de 2022 era que debía afiliarse ante la respectiva entidad y/o caja de compensación familiar a los menores **A.J.C.R** y **S.S.C.R.** hijos de la demandante **JULIETH SARAY ROJAS RAMIREZ** y del demandado **ALFREDO CORCHO AMARANTO**, como también que debían empezar a girar con destino a este judicatura el valor del subsidio familiar que se les reconozca mensualmente a cada menor.*

*Por consiguiente, al observar el despacho que no existe coherencia en relación a la información remitida por la Institución con la cual tiene vinculación laboral el demandado y lo ordenado por el Juzgado, se DISPONE:*

***REQUERIR** al Capitán de Navío **Felipe Bonilla Nova** en su condición de Director de Prestaciones de la Armada Nacional para que de una vez por todas de estricto cumplimiento al auto No. 288 y que le fuera comunicada a mediante oficio número 257 del 6 de mayo de 2022, orden que consiste en afiliarse ante la respectiva entidad y/o caja de compensación familiar a los menores **A.J.C.R** y **S.S.C.R.** hijos de la demandante **JULIETH SARAY ROJAS RAMIREZ** y del **ALFREDO CORCHO AMARANTO**, como también el valor del subsidio familiar que se les reconozca mensualmente a cada menor sean girados directamente por esa entidad a ordenes de esta judicatura y para el presente asunto.*

*Adviértasele al destinatario de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada*

*penalmente por la fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P. (Sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar.*

*Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido, al cual se debe anexar copia de los registros civiles de nacimiento de los referidos infante, de este proveído, del auto número 288 de abril 20 de 2022 y oficio 257 de mayo 6 de 2022, como también indicar nombres y apellidos completos y número de identificación de los sujetos procesales, e informar el banco y número de cuenta al cual se debe empezar a consignar el subsidio familiar por la Armada Nacional una vez los infantes estén afiliados y empiecen a generarse los subsidios familiares, esto es, Banco Agrario de Colombia cuenta que se identifica bajo el código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2013-00271-00.*

**CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d6da3e3051b4fee7e4c06f95369229a32a779af3d9a9a141f4c48f9a2d54b6**

Documento generado en 11/05/2022 03:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**